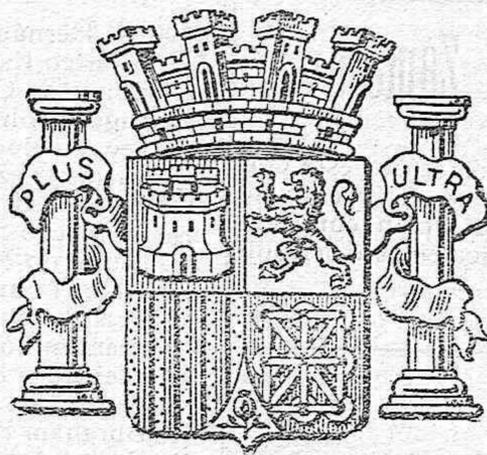


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Sección Agronómica de Zamora

CIRCULAR

Por la presente se recuerda el contenido del Decreto núm. 117 de la Junta de Defensa Nacional de 19 de Septiembre último, referente a la formación de una estadística de trigos y harinas lo más aproximadamente posible a la realidad, por ser de gran interés nacional conocer con la mayor exactitud y en el más breve plazo de tiempo las existencias de trigos y harinas disponibles para coordinarlas con el consumo y proceder a una ordenación de abastecimiento en caso necesario, por lo que se interesa la unánime y eficaz colaboración de todos los productores y tenedores de trigo y harinas, compradores de granos, fabricantes de harinas, molineros y panaderos de la provincia, para que presenten sin excepción ni pretexto alguno antes del día 15 del corriente mes de Octubre, por duplicado, una declaración jurada de las existencias que tengan en su poder, una de dichas declaraciones sellada y suscrita por la Alcaldía se devolverá al declarante, y la otra se enviará por la Autoridad juntamente con un resumen totalizado a esta Sección Agronómica sin disculpa alguna, antes del 25 de este mismo mes.

Los fabricantes de harinas declararán directamente a esta Sección por relación jurada antes del día 10 del presente, las existencias que tuvieren en su poder en 1.º de éste, tanto de harinas como de trigos, indicando por separado las harinas intervenidas y trigos del Estado que tengan en depósito.

Esperándose de todos que dadas las pruebas de patriotismo demostradas en los actuales momentos presten la más firme cooperación a lo que se interesa, por ser dicha estadística necesaria para determinar las existencias reales de trigo y harina para el normal abastecimiento de la Nación.

Lo que se publica para general conocimiento, rogándose que los señores Alcaldes, por medio de bandos y edictos y, en general, cuantas personas se hallen vestidas de Autoridad, procurarán por todos los medios a su alcance dar la mayor difusión a lo indicado, para que llegue a conocimiento de todos los agricultores y tenedores de trigos y harinas, haciéndoles saber al propio tiempo que las partidas no declaradas u ocultadas, serán decomisadas, quedando a beneficio del Tesoro Nacional.

Zamora 2 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Fabriciano Cid. R—2803

Diputación provincial de Zamora

CIRCULAR

Habiéndose comunicado a esta Corporación por el Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid que se suspenda el envío de dementes a aquel Manicomio provincial, por estar realizando obras para poner el Establecimiento en condiciones de facilitar albergue adecuado y decoroso a los alienados; y por la Dirección del Sanatorio psiquiátrico de San Juan de Dios en Palencia, que carecen de plazas para la reclusión de locos, por tener que admitir a militares heridos en campaña y en consideración a que las Diputaciones de Salamanca y La Coruña, de quienes se interesó este servicio han contestado negativamente por tener ocupadas todas las plazas en sus Manicomios, la Comisión gestora, en sesión de 29 de Septiembre último, acordó hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Queda con ello demostrado una vez más la urgencia y necesidad de construir el Manicomio en esta provincia.

Zamora 2 de Octubre de 1936. El Presidente; A. Martín.—El Secretario, A. Casaseca.

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936 37, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 26 de Septiembre de 1936.—El Administrador, José Sevilla. R—2777

Relación que se cita

Malillos.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

CIRCULAR

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto por Orden número 229 del 25 de Septiembre úl-

timo, le sean acreditados en nómina, los haberes y gratificaciones de las personas encargadas provisionalmente de las Escuelas Nacionales, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 19 de Agosto último, y para dar mejor cumplimiento a lo que en la misma se ordena, esta Sección, da las siguientes instrucciones a las que deben ajustarse los Maestros o personas nombradas, para poder ser incluidos en dichas nóminas.

1.ª Las personas designadas por los Alcaldes o Inspección de primera enseñanza, sean o no tituladas del Magisterio, deberán remitir a esta oficina tres copias de su nombramiento haciendo constar a continuación del mismo la toma de posesión.

2.ª Los Maestros que no puedan reintegrarse a su destino, en virtud de desempeñar su cargo en provincias aun no ocupadas y hayan sido nombrados igualmente para desempeñar escuelas en tal concepto, remitirán además de la documentación señalada en la instrucción primera, declaración jurada, en la cual se haga constar el pueblo y provincia donde son Maestros Titulares, como igualmente el sueldo anual que perciben.

Todas las copias que se señalan han de venir firmadas por los interesados con el V.º B.º del Alcalde y reintegradas con timbres móviles de 0'25 pesetas.

Zamora 2 de Octubre de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R—2809

MATILLA LA SECA

Por acuerdo del Ayuntamiento y durante los días 21, 22 y 23 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la recaudación voluntaria de las cuotas del repartimiento de utilidades de los trimestres primero, segundo y tercero del año actual, por el Recaudador D. Felipe Fradejas Fernández y durante las horas de nueve a doce y de trece a diecisiete. Se advierte a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, lo hagan en dichos días, y transcurridos los mismos será en el domicilio del Recaudador, en periodo voluntario, hasta el próximo día 11 de Noviembre; pasado dicho día quedarán incurso en el recargo único del 20 por 100 de apremio sobre sus cuotas.

Matilla la Seca 27 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Porfirio Carazo. R—2791

Gobierno civil de la provincia de Zamora

RELACION de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Agosto último y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento sobre fabricación, consumo y tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934, se publica en este periódico oficial.

CAZA

Número de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la concesión					
			Día	Mes	Año			
814	Albano Santos Sutil	Cañizo	1	AGOSTO	1936			
815	Timoteo Rico	Guarrate	2	»	»			
816	Moisés Calvo Calvo	Villalcampo	4	»	»			
817	Maximino Sánchez Bravo	Valdefinjas	»	»	»			
818	Ursicino Barrigós Barrigós	Roales	»	»	»			
819	Sebastián Rodríguez Redondo	Pereruela	»	»	»			
820	Antonio Vega Fernández	Zamora	»	»	»			
821	Julio Regueras García	Idem	5	»	»			
822	Manuel Ramos Matilla	Idem	»	»	»			
823	Ángel Rodríguez Rodríguez	Sobradillo de Palomares	»	»	»			
824	Miguel Morales Corredera	Peñausende	»	»	»			
825	Mariano Fonseca García	El Perdigón	»	»	»			
826	Emilio Rubio García	Zamora	»	»	»			
827	Onofre San Miguel Sánchez	Alfaraz	»	»	»			
828	Fabriciano Hernández Prieto	Zamora	»	»	»			
829	Melquiades Delgado Cepeda	Gema	6	»	»			
830	José Manuel Peña Santos	Sobradillo de Palomares	»	»	»			
831	Isidoro Conejo Fernández	Paramontanos de Tábara	»	»	»			
832	Tomás Tejero Blanco	Zamora	»	»	»			
833	Esteban Domínguez Domínguez	Sejas de Aliste	»	»	»			
834	Gonzalo Fernández Rodríguez	Idem	»	»	»			
835	Hermenegildo Rodríguez Pérez	San Marcial	»	»	»			
836	Ignacio Algaba Riquelme	Zamora	»	»	»			
837	Vicente Blanco Ferrero	Moreruela de Tábara	»	»	»			
838	Virgilio Díez Miguelez	Sejas de Aliste	»	»	»			
839	Rafael Blanco Salmerón	Zamora	»	»	»			
840	Daniel Bobo García	Idem	»	»	»			
841	Manuel Fincias Grisuela	Sta. Eulalia de Tábara	»	»	»			
842	Victoriano Martín Martín	Coseses	»	»	»			
843	Antonio Fonseca Arribas	Almaraz de Duero	»	»	»			
844	Adrián Carbajo Llamas	Muga de Alba	»	»	»			
845	Félix Palacios Casaseca	Moraleja del Vino	»	»	»			
846	Teodoro Alvarez Alonso	Zamora	»	»	»			
847	Luis Fernández Velasco	Idem	»	»	»			
848	Félix Frades Prieto	Idem	»	»	»			
849	Miguel Donato Gómez	Idem	»	»	»			
850	Felipe Miranda Aliste	San Agustín del Pozo	»	»	»			
851	Manuel Lorenzo de Ana	Tamame	»	»	»			
852	Constantino Pérez Villalpando	Zamora	»	»	»			
853	Germán Peña Santos	La Tuda	»	»	»			
854	Matías Molinero Rodríguez	Tamame	7	»	»			
855	Félix Parra Leal	Zamora	»	»	»			
856	Aurelio Lorenzo de Silva	Idem	»	»	»			
857	Pascual Díez Román	Casaseca de las Chanas	»	»	»			
858	Francisco Díez Pérez	Peñausende	»	»	»			
859	Andrés Juiciel Borrego	Zamora	»	»	»			
860	Anselmo Refoyo Prieto	Andavías	»	»	»			
861	Arturo Alonso Pérez	Almaraz	»	»	»			
862	Amando Gómez Martínez	Zamora	»	»	»			
863	Orencio García Palacios	Casaseca de las Chanas	»	»	»			
864	Fabiano García Pascual	Peñausende	8	»	»			
865	Paulino Prieto Martín	Corrales	»	»	»			
866	Eduardo Gutiérrez Prieto	Zamora	»	»	»			
867	Francisco Román Delgado	Cernadilla	»	»	»			
868	Lisardo Hernández Pérez	Almendra	»	»	»			
869	César García Bragado	Fradejas	»	»	»			
870	Victor Tamame Carnero	Pereruela	»	»	»			
871	Adrián Tamame Pérez	Idem	»	»	»			
872	Telesforo Alberca Gato	S. Románlos de Infantes	»	»	»			
873	Diosdado López Mena	El Perdigón	»	»	»			
874	Braulio Fernández Castro	Tardobispo	»	»	»			
875	Elicio González Luelmo	Zamora	»	»	»			
876	Eugenio Alonso Fernández	Villardecervos	»	»	»			
877	José Manuel Vega Chillón	Malillos	9	»	»			
878	Manuel Rodríguez Bartolomé	Sobradillo de Palomares	»	»	»			
879	Cipriano de Mena Santos	San Marcial	»	»	»			
880	Pedro Luelmo Román	Moraleja del Vino	»	»	»			
881	Aquilino Rodríguez Villar	Pereruela	»	»	»			
882	Saturnio Berceo Gallego	Zamora	»	»	»			
883	Leandro Calzada Felipe	Piedrahita de Castro	»	»	»			
884	Paulino Chillón Miguel	Idem	»	»	»			
885	Cándido de Luelmo González	Zamora	»	»	»			
886	José Corral García	Figueruela de arriba	»	»	»			
887	Antonio Martín Villasante	Zamora	»	»	»			
888	Alfonso Marín y Miguel	Idem	10	»	»			
889	José Hernández Hernández	Corrales						11
890	Federico Esteban Esteban	Idem						»
891	Honorino Colino Luis	Idem						»
892	Miguel Colino Luis	Idem						»
893	Segundo Rodríguez Noguera	Riego del Camino						»
894	Carlos Díez Jambrina	Aspariegos						»
895	Manuel Alvarez Palao	Puebla de Sanabria						»
896	Alejandro Sar Román	Idem						»
897	Leonardo Martín Lorenzo	Zamora						»
898	Manuel San Román Alvarez	Puebla de Sanabria						»
899	Luis Burón Juárez	Zamora						»
900	Bienvenido Alonso de la Fuente	Algodre						»
901	Alejandro Bernardo Fernández	Fermoselle						»
902	Segundo de la Fuente Vicente	Zamora						12
903	Braham Fuentes Rodríguez	Mayalde						»
904	Daniel Arenal Campo	Idem						»
905	Toribio Lozano Santos	Idem						»
906	Bernardo Martín Prieto	Cabañas de Sayago						»
907	Manuel Rodríguez Ledesma	Zamora						»
908	Isidoro Viñas Vidal	Idem						13
909	Gabriel Campos Aguado	Villalcampo						»
910	José Campos Piutado	Idem						»
911	Antonio Rodríguez Rábbano	Lobeznos						»
912	Bernardo Casaseca Corti	Corrales						»
913	Miguel Rodrigo Mangas	Peñausende						»
914	Félix Martínez Vasallo	Zamora						»
915	Alfonso Delgado Garrote	Idem						»
916	Diego Pascual Pordomingo	Zafara						»
917	Eulogio Arroyo Argüello	Idem						»
918	Anselmo Refoyo Felipe	Muelas del Pan						»
919	Francisco Jambrina Martín	Arceñillas						»
920	Gregorio Rodríguez Moyano	Idem						»
921	Ramón Herrero Gómez	Zamora						»
922	Feliciano Jambrina Sánchez	Villaralbo						»
923	Andrés Parriego Bragado	Corrales						»
924	Eduardo Pérez Pérez	Almendra						»
925	Miguel Fernández Antón	Idem						»
926	Feliciano Carbajo Calvo	Idem						»
927	Antonio Vicente Sobrino	Zamora						»
928	Manuel Diego Garretas	Almendra						»
929	Manuel Pascual Sastre	Peñausende						»
930	José Cubero Rodríguez	Fermoselle						»
931	Magin Blanco del Ganado	Zamora						»
932	Heraclio Olivares Luna	Bermillo de Sayago						»
933	Francisco J. Pascual Tascón	Zamora						»
934	Benigno Rodríguez Rodríguez	Algodre						»
935	Ebelio Gago Gago	Villar del Buey						»
936	José Martín Martín	Idem						»
937	José Manuel Pordomingo	Colinas de Trasmonte						»
938	Antonio Blanco Fuentes	Bermillo de Sayago						»
939	Leoncio Santos Parado	Zamora						»
940	José Fuentes Pérez	Viñuela de Sayago						14
941	Cecilio García Villar	Quintanilla de Urz						»
942	Francisco Través de la Higuera	Toro						»
943	Magin Pedrero Marcos	Idem						»
944	Alberto Fuentes Barrios	San Marcial						»
945	Manuel González Juar	Mayalde						»
946	Mariano Barrios Llamas	Quintanilla de Urz						»
947	Ángel San Román Sagarra	Puebla de Sanabria						»
948	Florián Gutiérrez Rodríguez	Piñuel						»
949	Natalio Domínguez García	Venialbo						»
950	Andrés Garrido Gómez	Morales del Vino						»
951	José Cerrato Pardo	Toro						»
952	José García Gómez	Puebla de Sanabria						»
953	Antonio S. Román Doróstequí	Idem						»
954	Manuel Iglesias Izquierdo	Peñausende						»
955	Benjamín Barba Barba	Zafara						»
956	Joaquín Zapata Gómez	Zamora						»
956	Valentín Martín Esteban	Idem						»
957	Miguel Esteban Refoyo	Idem						»
958	Pedro González de la Fuente	Villanueva del Campo						»
959	Jacinto Refoyo	Zamora (dehesa de San Jullán)						»
960	Luciano Hernández Magdalena	Villalobos						15
961	Millán Vicente del Campo	Zamora						»
962	Ignacio Lucas Fernández	Idem						»
963	Maximiliano Rodríguez Román	Valcabado						»
964	Manuel Mateos Tejedor	Fresno de Sayago						»
965	Timoteo Roncero Rodríguez	Zamora						»
966	Gerardo García Hernández	La Hiniesta						»
967	Francisco Rodríguez Iglesias	Castro-Alcañices						»
968	Antonio Alonso Mostache	Zamora						17
969	Martín Pérez Rodrigo	Samir de los Caños						»
970	Recaredo Gutiérrez Gutiérrez	Toro						»
971	Blas Leal Jaramillo	Corrales						»
972	Alejandro Castellanos Blanco	Morales de Rey						»
973	Joaduín Lozano Santiago	Peñausende						»
974	Paulino Mateos Rodríguez	Alfaraz						»
975	Juan Julián Rodríguez Arribas	Algodre						»
976	Amador Calvo Gómez	Idem						»
977	José Puente Clemente	Anta de Rioconejos						»
978	Fabriciano Ferrero	Zamora						18
979	Teodoro Salvador Berceuelo	Sanzoles						»
980	Macario Martín Rodríguez	Zamora						»
981	Tirso Blanco Almazán	Moreruela de Tábara						»

		18 AGOSTO 1936			19 AGOSTO 1936
981	Segundo González Gutiérrez	Zamora	1076	Bernardo Pérez Carbajo	San Román de los Infantes
983	Francisco Hernández	Idem	1077	Juan Alvarez Vaquero	Pereruela
984	Federico González San Román	Puebla de Sanabria	1078	Carlos García Panizo	Pino del Oro
985	Santiago Gutiérrez Funcias	Cubo del Vino	1079	Demetrio Esteban Pagés	Cabañas de Sayago
986	Emilio Gutiérrez Macías	Idem	1080	Saturnino Martín González	El Perdigón
987	Angel Santiago Prieto	Corrales	1081	Darío Martín Salazar	Idem
988	Félix González Juárez	Robleda	1082	Rodrigo Barba Lorenzo	Idem
989	Nicolás Alonso Salvador	Corrales	1083	Domingo Hernández	Cubillos
990	Emiliano Pérez Feo	Casaseca de Campeán	1084	Félix Recio Martín	Zamora
991	Victoriano Sánchez Fariza	Benavente	1085	Antonio González González	Villar del Buey
992	Tertuliano Fernández Casas	Idem	1086	Pedro Ramos Robles	Fermoselle
993	Manuel Salvador Rodrigo	Villalazán	1087	Lorenzo Díez Julián	Toro
994	Juan Escudero Fabián	Zamora	1088	Emilio Sánchez Santiago	Almeida
995	Carlos Refoyo Bartolomé	Idem	1089	José Lorenzo Velasco	Luelmo de Sayago
996	Frutos González Dueñas	Fuentelapeña	1090	César Martín Prieto	Tamame
997	Angel Martínez Castaño	La Hiniesta	1091	Ramón García Hernández	Zamora
998	Eloy Florez Trabajo	Puebla de Sanabria	1092	Gabriel Santos Santos	Torregamones
999	Teodomiro Fidalgo Alvarez	Manzanal del Barco	1093	José Berregó Velasco	Peñausende
1000	José González Blanco	Pedralba de la Pradería	1094	Juan Velasco Viñuela	Idem
1001	Ubaldo Boyano Fernández	Puebla de Sanabria	1095	Julián Corporales Velasco	Idem
1002	José Lopategui Romero	Zamora	1096	Tomás Viñuela Arribas	Idem
1003	Manuel Lopategui	Idem	1097	Canuto Rubio Gutiérrez	Benavente
1004	Angel Quintas Nieto	Idem	1098	Abrahan Jiménez Salvador	Idem
1005	Antonio Sánchez Santiago	Almeida	1099	Heliódero Rubio Merino	Idem
1006	Ildefonso Figal Esteban	Zamora	1100	Federico Esteva Salvador	Corrales
1007	José Boyero Esteban	Tábara	1101	Miguel Sierra Alfonso	Torregamones
1008	Félix González Burón	Moraleja del Vino	1102	Eleuterio del Río Sánchez	Tábara
1009	Ramiro Hernando Hurtado	Zamora	1103	Miguel Fernández Lorenzo	Idem
1010	Doroteo Moreno Lozano	Ruales	1104	Angel Alonso Castillo	Toro
1011	Antolín Pérez Martínez	Villardondiego	1105	José Alvarez	Zamora
1012	Fernando de la Fuente Centeno	Idem	1106	Francisco Pencela de Pedro	Malva
1013	Teófilo Villar Rodríguez	Idem	1107	Luis Flores Moldes	Zamora
1014	Gabriel Pérez Villar	Idem	1108	Julián Pancho de la Mano	Idem
1015	Manuel Corcobado Losada	Alcañices	1109	Román Cipriano Fernández	Fuentesauco
1016	Constantino Bueno Santamaría	San Marcial	1110	Valentín Tejedor Alonso	Toro
1017	José Alvarez Prieto	La Hiniesta	1111	Andrés Pérez de Mena	Tardobispo
1018	Luis Rodríguez Cabezas	Alfaraz	1112	Victoriano Méndez Rodríguez	Carbajales de Alba
1019	Clemente Panero Sapo	Idem	1113	Casio Núñez Pérez	Zamora
1020	José Viñuela Tamame	Idem	1114	José Díez Sevillano	Aspariegos
1021	Tomás Miñambres Alvarez	Villanueva de las Peras	1115	José Antonio Otero Gallego	Benavente
1022	Justino Gañán González	Aspariegos	1116	Manuel del Buey Chica	Robledo
1023	Emilio Pérez Coco	Almendra	1117	Bonifacio Gregorio Rodríguez	Valdeperdices
1024	Luis Alvarez Ferrero	Idem	1118	Miguel Ferrero Esteban	Corrales
1025	Santiago Blanco Rodríguez	Pajares de la Lampreana	1119	Félix Rodríguez Díez	Cerecinos de Campos
1026	Pedro Ramos Rabanillo	Zamora	1120	Ramón Gutiérrez Belmonte	Corrales
1027	Manuel Barrios Rábano	Idem	1121	Miguel Garrote Herrero	Escuadra
1028	Ladislao Nieto Crespo	Argusino	1122	Polcarpo Rodríguez Gómez	Zamora
1029	Manuel Romero Aguilar	Corrales	1123	Arturo Vicente de Dios	Almeida
1030	Pascual Navarro	Toro	1124	José Puente Vicente	Idem
1031	Fermín Salvador Blanco	Pajares de la Lampreana	1125	Angel Ayala Martínez	Zamora
1032	Narciso Barrigos Barrigos	Monfarracinos	1126	Benjamín Rabanillo Tendero	Mombuey
1033	Jerónimo Hernández	Cubillos	1127	Pedro Santos Alfaraz	El Maderal
1034	Angel del Campo García	Fariza	1128	Victoriano Santos Alfaraz	Idem
1035	José Redondo Temprano	Idem	1129	Vicente Rios Vicente	Manzanal del Barco
1036	Quirino Villar Alfonso	Villavendimio	1130	Francisco Gómez Carrillo	Idem
1037	Frutos Villar Villar	Idem	1131	Aniano Sánchez Neira	Cañizal
1038	Ildefonso Merchán	Benavente	1132	Juan Coco Tola	Manzanal del Barco
1039	Gregorio Temprano de Diego	Idem	1133	Vicente Pablos Santos	Cañizal
1040	Emilio Riesco Galache	Santa Clara de Avedillo	1134	Agustín Bertranel Sánchez	Idem
1041	Victor Domínguez Amigo	Idem	1135	Fidel Luis Rodríguez	Idem
1042	Arsenio González Casaseca	Benavente	1136	Luis Sierra Palomo	Idem
1043	José María Macho Alonso	Zamora	1137	Alejandro Ch pado Martín	Moraleja de Sayago
1044	Juan de Pedro Sánchez	Idem	1138	Antonio Domínguez González	Toro
1045	Prudencio Martín Vallecillo	Zamora (Chanas)	1139	Crencencio Santos Vega	Morales de Valverde
1046	Leovigildo Galache Villar	Vadillo de la Guareña	1140	Severino Puente Castro	Benavente
1047	Justo de Castro Sobrino	Zamora	1141	Gerardo Garen González	Moreruela de los Infanzones
1048	Manuel Alejo Anta	Idem	1142	José María de Buras del Valle	Alcañices
1049	Manuel Rios Martín	Valdespino	1143	Francisco Martín Garrido	Muelas del Pan
1050	Adrián Enríquez Rodríguez	La Hiniesta	1144	Francisco Francia Iglesias	Zamora
1051	Pascual Rubio merino	Manganeses Polvorosa	1145	Plácido Domínguez Gómez	Mombuey
1052	Victoriano Antonio Josets	Puebla de Sanabria	1146	Trinidad Gitrama García	Toro
1053	Manuel Redoli Gago	Zamora	1147	Crescencio Sánchez Rodríguez	Idem
1054	Antonio Coomonte Aparicio	Villabrazaro	1148	Damián Garen Alés	Puebla de Sanabria
1055	Fabriciano Salgado Huerga	Idem	1149	Tomás Sánchez Rioja	Toro
1056	Anastasio Vara Fontanillas	Manganeses Polvorosa	1150	Tomás Vega Esteban	Idem
1057	Rafael Valera	Villabrazaro	1151	Peregrín Rodríguez	Benavente
1058	Benjamín Esteban González	Idem	1152	José Miguel Ramos	Corrales
1059	Antonio Pérez Alaguero	Toro	1153	Hipólito Pérez Esteban	Benavente
1060	Julián Fernández	Idem	1154	Jacinto Hernández Rodríguez	Idem
1061	Maximiano Primo Martín	Benavente	1155	Felipe Cruz Gonzalo	Porto
1062	José Carretero Bartolomé	Zamora (Guimaré)	1156	Melchor López Barrero	Benavente
1063	Felipe B. Ramos Romero	Tábara	1157	Ricardo Blanco Puente	Justel
1064	José Coco Fernández	Idem	1158	Lucas Blanco Centeno	Idem
1065	Martín Vaquero Bartolomé	Corrales	1159	Roque Ledesma Hernández	Santa Clara de Avedillo
1066	Nemesia Rodríguez Martínez	Idem	1160	Timoteo Hernández Raposo	Zamora
1067	Leonides Campos González	Idem	1161	Atonio Hernández Tamame	Fernillos de Castro
1068	Emiliano González García	Idem	1162	Emilio Carbajo Calvo	Corrales
1069	Feliciano Garrido Fuentes	Idem	1163	Apolinar Fernández Rodríguez	Tardobispo
1070	Felipe Carretero Martín	Zamora	1164	Fermín Bragado Rios	Benegiles
1071	Amós González Mellado	Viñuela de Sayago	1165	Luis Rodríguez Hernández	Zamora
1072	Luis Matías Pascual	Peñausende	1166	Ernesto Blanco Ledo	San Cebrián de Castro
1073	Maximino Vaquero Otero	San Román de los Infantes	1167	Anastasio Gutiérrez Tabarés	Cernadilla
1074	Guillermo Sánchez Bravo	Mayalde	1168	Ruperto Liedo Rodríguez	San Cebrián de Castro
1075	Faustino González Alonso	Idem			

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
provincia de Zamora

Contribución industrial

Circular sobre la formación de Matrículas

Dispuesto por la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que las Matrículas de la contribución industrial han de formarse durante el último trimestre de cada año, para empezar a regir el primero del siguiente, esta Administración, con el fin de que por los señores Alcaldes y Secretarios se pueda cumplir con acierto este importante servicio al confeccionar las Matrículas que han de regir durante el próximo año de 1937, ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.^a La Matrícula, es el documento que debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios de cualquier naturaleza, debiendo tener muy especialmente en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios que, incurren en las responsabilidades previstas en artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.^o del Reglamento de industrial de 28 de Mayo de 1896, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en la Matrícula, declinandola si se diese cuenta a esta Administración de Rentas (circular de la Dirección general de 9 de Agosto de 1917).

2.^a Las Matrículas se formarán teniendo en cuenta las aprobadas por esta Administración como correspondientes al ejercicio del año en curso, con las inclusiones y exclusiones producidas por altas y bajas habidas en cada Ayuntamiento durante dicho periodo, siempre que hayan sido aprobadas por esta Oficina, más las que se presenten en estos días en los Ayuntamientos y sean exactas. También serán excluidos los fallidos publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 107 y 118 de fechas 4 y 30 de Septiembre del año actual respectivamente. No se incluirán en las Matrículas las industrias de Patentes en ambulancia (sección 3.^a, clase 4.^a de la tarifa 1.^a) y las de espectáculos públicos, teniendo en cambio cuidado de incluir a los revendedores de energía eléctrica y a los contratistas con las cuotas en blanco, ya que la de los primeros ha de liquidarse al presentar las declaraciones juradas que dispone el Real decreto de 15 de Octubre de 1925 y las de los segundos al hacer efectivos los libramientos.

3.^a La Matrícula se confeccionará por orden riguroso de tarifas, sección, clase y epígrafe, sumándolas por tarifas y llevando cada suma el resumen general que obrará al final de las mismas. Después del total de las columnas que se utilizan normalmente, se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio (20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro únicamente) y otra para totalizar con las anteriores, y a continuación, en los Ayuntamientos que lo tengan concedido, otra columna en la que se consigne el recargo para el paro obrero, y otra a continuación, con el total general. Vendrán todas las hojas foliadas y rubricadas por el Sr. Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento.

4.^a En las industrias de la tarifa tercera y muy especialmente en todas aquellas en que las cuotas se forman con arreglo al número de elementos contributivos de cada industria, se cuidará de consignar con toda claridad los elementos de tributación tal y como se determinan en el epígrafe correspondiente de la tarifa, y como prevención especial en lo referente a molinos, ha de consignarse con todo detalle el número de piedras, si muelen solamente, si ciernen o clasifican, tiempo que funcionan durante el año y clase de molienda que verifican.

En las Matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte y siendo gravado este con todos los recargos, ya que tiene condición de cuota. Los fabricantes de electricidad figurarán en la Matrícula con la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

5.^a Las referidas Matrículas se confeccionarán por duplicado, acompañando a las mismas una lista cobratoria en la que conste el número de orden, nombre del industrial, profesión

o industria, domicilio, total de contribución al año y lo que corresponda al trimestre o al año, según que la industria sea prorrateable o irreductible. Además se unirán a las mismas los siguientes documentos:

A) Certificación de los aforos de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a esta Administración cualquiera variación que afecte al aforo, acompañando certificación negativa si no existen locales de dichas clases.

B) Certificación del recargo municipal aprobado para el ejercicio de 1937.

C) Certificación de las industrias en ambulancia.

D) Certificación de haber estado expuesta al público por diez días, por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre, para conocimiento de los contribuyentes, a fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados por inclusiones indebidas, errores o demás equivocaciones a que hubiere lugar y contra las cuales se podrá suplicar ante el Sr. Administrador de Rentas públicas, y del acto causado por éste ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

6.^a En los Ayuntamientos donde se ejerzan industrias, la Alcaldía remite a certificación negativa, quedando responsables de la inexactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

7.^a Sus reintegros se verificarán en el original a razón de 1'50 pesetas por pliego, más 0'25 pesetas por cada una de las certificaciones que con la referida Matrícula han de venir unidas, y en la copia y lista cobratoria a razón de 0'25 pesetas por pliego y certificación.

8.^a En consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, las Matrículas no deberán contener defectos, errores ni omisiones, serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni raspaduras que dificulten su examen, dando lugar a su devolución el incumplimiento de todo lo preinserto.

9.^a La industria comprendida en la tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 11.^a, epígrafe 10.^a (venta de leche con establo), habrá de figurar en dicha clase con la cuota que a referida clase le corresponde, y en la tarifa 1.^a, sección 3.^a, clase 3.^a, epígrafe 20, con el número de cabezas que posee. Asimismo, los arrendatarios con el Ayuntamiento por el arbitrio de pesas y medidas, habrán de figurar independientemente con el 1'35 por 100 del importe del arriendo y con la patente de la tarifa 1.^a, sección 3.^a, clase 3.^a, epígrafe 2.^o, importante 103 50 pesetas, cuando se limiten a cobrar exclusivamente dicho arbitrio, debiendo acompañar siempre a la Matrícula, certificación en la que se haga constar las pesetas que importa la contrata.

10. Como operación previa a la confección de la Matrícula y muy importante para su buena formación, los Ayuntamientos habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los gremios o agrupaciones de industriales por una misma industria, que, teniendo la condición de agremiables a los efectos del pago del tributo, no renuncien por mayoría de sus tres cuartas partes a repartirse equitativamente las cuotas dentro de los límites del séxtuplo a la sexta parte que señala la base 37 de las aprobadas por el R. D. de 11 de Mayo de 1926.

11.^a Asimismo tendrán en cuenta los Ayuntamientos, al formar las Matrículas, que las cuotas que en el Reglamento están señaladas como irreductibles (aparte de la sección 3.^a de la tarifa 1.^a), tienen que hacerse efectivas de una sola vez y, por lo tanto, consignarlas en la casilla de año, como son los molinos, hornos de teja y ladrillo, prestamistas, comisionados por cuenta ajena, mesas de naipes, especuladores en cereales, abonos, huevos, etc., etc.

12.^a Aquellos Ayuntamientos que durante el año actual han tenido concedido el recargo de una décima para remediar la crisis obrera, acompañarán a la Matrícula una certificación en la que hagan constar el acuerdo del Ayuntamiento de seguir imponiendo dicho recargo en el próximo año, o desistiendo de ello, en su caso.

Con las advertencias y prevenciones que anteceden, espera esta Administración que por los señores Alcaldes y Secretarios se dará estricto cumplimiento a esta Circular, remitiendo las Matrículas a esta Administración antes del día 10 de Noviembre próximo, evitándose con esto que le sean exigidas las responsabilidades a que hace referencia la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926; previniéndoles que de no verificarlo así, inmediatamente se procederá a la imposición de multas y nombramientos de Comisionados que pasen a confeccionarlas o recogerlas con las dietas y gastos reglamentarios, que serán exigidos a los Secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Zamora 1.^o de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R—2803

SAN MARCIAL

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario para el próximo año de 1937, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, los interesados podrán formalizar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes al citado proyecto, así como las observaciones que considere oportunas a los documentos anejos al mismo.

San Marcial 24 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Hermenegildo Rodríguez. R—2780

Audiencia provincial de Zamora

Don Elías Herrero Sáenz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma.

Certifico: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, se ha destituido a don Celestino Hernández Cordero del cargo que desempeñaba de Juez municipal del distrito de Fonfria, partido judicial de Alcañices, habiéndose acordado al propio tiempo para cubrir esta vacante el nombramiento de D. Antonio Rodríguez Turuelo, que servía la suplencia de dicho Juzgado y también se ha acordado nombrar para el cargo de Juez municipal suplente del mismo distrito, a D. Marcelino Rodríguez Martín, vecino de Castro de Alcañices, que reúne las condiciones legales.

Cuyos nombramientos y destitución han sido adoptados en virtud de los requisitos y formalidades prevenidas en el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional de España, fecha 2 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos procedentes.

Y para que conste y tenga efecto la inserción acordada, expido la presente visada por el ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en Zamora a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Elías Herrero.—V.^o B.^o—El Presidente, J. Angoso. R—2776

ZAMORA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada ante mí en este día en expediente de declaración de herederos abintestato de D. José Iglesias López, natural y vecino de Zamora, donde falleció el día once de los corrientes, hijo de Andrés y de Andrea, seguido a instancia de D.^a Josefa Felipe Seco, mayor de edad, viuda y vecina de esta repetida ciudad, se anuncia la muerte sin testar del referido D. José Iglesias López y que las personas que reclaman para sí la herencia son su viuda D.^a Josefa Felipe Seco e hijos don D. Luis y D.^a Amparo Iglesias Felipe; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de quince días; apercibidos que de no efectuarlo les parará en perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Pedro Núñez.